

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2020

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; al titular de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; al titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y a la titular de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado, con la finalidad de que, en ejercicio de sus atribuciones, hagan efectivo los criterios de prevención y control de la contaminación del agua y del suelo que señala la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cuanto a la realización de las actividades agrícolas que se llevan a cabo en los diferentes regiones de nuestro estado relacionadas con el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, que pongan en peligro la salud y la vida de las personas que se desarrollan en dichas regiones agrícolas.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Jesús Alonso Montes Piña y Lázaro Espinoza Mendivil, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley que Establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Sonora, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, el Decreto número 55, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y la Ley de Bienes y Concesiones.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa Icela Martínez Espinoza, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados Diana Platt Salazar y Héctor Raúl Castelo Montaña, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Ciudadana Contra los Efectos Nocivos del Tabaco.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2020.**

04 de diciembre de 2020. Folio 3216.

Escrito de la Secretaria de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de las treinta y dos Entidades Federativas, a que, en ejercicio de sus facultades, implementen y adopten las acciones pertinentes y necesarias encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres y niñas. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

04 de diciembre de 2020. Folio 3217.

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Baja California, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, a efecto de que mantenga en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, los programas de Desarrollo de aprendizajes significativos de educación básica; programa nacional de convivencia escolar; programa de escuelas de tiempo completo; programas de atención educativa a la población migrante y programa de atención a la diversidad de la educación indígena, esto a fin de garantizar una educación inclusiva, equitativa, y de calidad con igualdad oportunidades para todos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE EDUCACION Y CULTURA.**

07 de diciembre de 2020. Folio 3218.

Escrito de la Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la renuncia del ciudadano Jesús Guillermo Ruiz Campoy, al cargo de Síndico Procurador, la cual fue calificada como procedente por dicho órgano de gobierno municipal y se envía para su aprobación en definitiva por parte de esta Soberanía. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

07 de diciembre de 2020. Folio 3219.

Escrito del secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Libros de Actas de Sesiones de dicho ayuntamiento, correspondiente al tercer año de la Administración Municipal 2015-2018. **RECIBO Y SE ENVIAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

08 de diciembre de 2020. Folio 3220.

Escrito de la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite a este Poder Legislativo, Recomendación General número 43, sobre “Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Femicidios y Otras Víctimas”. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO, RESUELVE EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS; AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA Y, A LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO; CON LA FINALIDAD, QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, HAGAN EFECTIVO LOS CRITERIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DEL SUELO, QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN CUANTO A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS DIFERENTES REGIONES DE NUESTRO ESTADO;** para lo cual, lo sustentamos con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Anualmente, en los Valles Agrícolas de nuestro estado, se aplican cientos de miles de litros de ingrediente activo (i.a.), para controlar plagas de insectos, enfermedades y malezas, siendo muchos de ellos catalogados como Plaguicidas Altamente Persistentes (PAP) y prohibidos en otros países, los cuales han contaminado todos los componentes del medio ambiente, incluyendo al ser humano.

Asimismo, a nivel mundial, existen 602 plaguicidas prohibidos, de estos, 140 (el 23%), son autorizados por la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios), para su uso masivo en México, según el Catálogo de Plaguicidas 2016. De estos, 65 (10.8%), son agroquímicos prohibidos que cumplen con uno o más criterios del panel JMPM. Este panel, combina a los expertos de la ONUAA (La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, o más conocida como FAO, es un organismo especializado de la ONU que dirige las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre), en el manejo de plaguicidas y el Panel de Expertos de la OMS (Organización Mundial de la Salud), en Biología y Control de Vectores.

En ese contexto, 111, es decir el (18.4%) de los Plaguicidas Altamente Peligrosos autorizados por nuestras autoridades, están severamente prohibidos en otros países, por citar ejemplos:

- El paratión metílico (166 reg), posee una toxicidad aguda alta y fatal en caso de inhalación.
- El clorpirifós (165) perturbador hormonal y con características para ser nominado en el Convenio de Estocolmo.
- Ha sido detectado en la leche materna, flujo vaginal, fluidos de esperma, sangre del cordón umbilical y meconio de bebés (Watts, 2013).
- Cipermetrina (156) altamente tóxico para abejas (PAN). Asociado con problemas potenciales en el desarrollo, sistema inmunológico, problemas reproductivos masculinos, cáncer de mama (Watts, 2014).
- Herbicida glifosato (110) probable carcinógeno en humano (IARC), El Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer es un órgano intergubernamental que forma parte de la Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas. Se ha demostrado científicamente, que causa daños al hígado, alteraciones hormonales, alteraciones a la microbiología intestinal, relación con problemas reproductivos, neurológicos y al sistema inmunológico. Por otro lado, contamina el agua y a la fauna insectil benéfica. (Watts 2016).

Por otro lado, es importante resaltar que desde hace aproximadamente tres décadas en la región del Valle del Yaqui, se han tenido registros fehacientes de los daños en la salud de las personas, incluyendo niños, que ha generado el uso desmedido de agroquímicos, por ejemplo en el año de 1990 según estudio realizado por Reyes-Blanco, se detectó en Pueblo Yaqui, DDTs, aldrín, lindano y endrín en leche materna; así mismo, en 1991 según estudio realizado, se encontró en la leche materna y en la placenta en mujeres residentes de Pueblo Yaqui, lindano, p.p.-DDT, aldrín; así como también, Soto Alvarado mediante estudio realizado encontró en el suero sanguíneo de niños, trazas de p-p, DDT y p-p, DDE en el 100% de los niños. Otros estudios han encontrado en suero sanguíneo de niños, como por ejemplo en el municipio de Bacum, Campo 5, Campo 47, San José de Bacum, Tobarito, Ciudad Obregón, Etchojoa, Villa Juárez y Navojoa, además de las moléculas anteriores, Lindano, Aldrín y Endosulfán; además de DDTs, aldrín, lindano y endrín en leche materna.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa tiene como finalidad que este Congreso del Estado, en el marco de sus facultades legales y como parte de la función legislativa; emita un atento exhorto a las diferentes autoridades federales y estatales en la materia, para que se avoquen en implementar las medidas preventivas, restrictivas y estratégicas necesarias de acuerdo a los criterios de prevención y control de la contaminación del agua y del suelo que señala la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para evitar el uso de Agroquímicos que tiene a las regiones agrícolas infestadas de moléculas químicas altamente tóxicas en el agua, tierra y aire; no obstante lo anterior, también es importante señalar la necesidad de la implementación de un cambio en la política regulatoria del uso de plaguicidas, debiendo ponerse en el Centro de la toma de decisiones, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos a la salud, así como el derecho que tenemos todas las personas a un medio ambiente sano, a una alimentación suficiente y adecuada, por lo cual resulta evidente que se debe prevenir la exposición de las personas a sustancias tóxicas, regulando el uso de plaguicidas, debiendo por ejemplo cancelarse de manera progresiva la autorización de usos de plaguicidas altamente peligrosos, dando oportunidad a otras alternativas utilizadas en agricultura regenerativa, así mismo debe

generarse por la autoridad competente un monitoreo ambiental en el uso de plaguicidas y prohibir aspersiones aéreas en cultivos cercanos a poblaciones y ecosistemas vulnerables.

En conclusión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; al titular de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; al titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y a la titular de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado, con la finalidad de que, en ejercicio de sus atribuciones, hagan efectivo los criterios de prevención y control de la contaminación del agua y del suelo que señala la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cuanto a la realización de las actividades agrícolas que se llevan a cabo en los diferentes regiones de nuestro estado relacionadas con el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, que pongan en peligro la salud y la vida de las personas que se desarrollan en dichas regiones agrícolas.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de diciembre de 2020

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputado **Jesús Alonso Montes Piña** y **Lázaro Espinoza Mendívil**, **Presidentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Especial Covid 19**, respectivamente, ambos integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS A LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA, EL DECRETO NÚMERO 55, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES**, misma que sustentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 14 de noviembre del presente año, el Gobierno del Estado de Sonora remitió ante este Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021; así como también, la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el próximo ejercicio fiscal.

Como se puede constatar de estas iniciativas, el 2021 será el año de mayor restricción presupuestal para el Estado dados los alcances de la prolongada pandemia

ocasionada por el virus SARS-COV-2 que derivado en una crisis económica global y por consiguiente nacional y regional.

La pandemia provocada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19) ha provocado varias pérdidas a la sociedad mexicana, la más importante es la lamentable e irreparable pérdida de vidas y el consecuente sufrimiento que enfrentan las familias, así como la ciudadanía.

El virus COVID-19 también representa una pérdida importante para la economía de México. En la actualidad, nuestro país enfrenta los desafíos más complejos para proteger el bienestar social y promover las actividades económicas en general.

Durante el ejercicio fiscal próximo, las políticas públicas deberán continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia ocasionada por el COVID19, garantizando la disponibilidad de atención médica y medicamentosa de la población sonoreNSE.

Dadas las condiciones actuales existe una necesidad de despresurizar obligaciones fiscales a cargo del Estado y tener un Plan de Contingencia para enfrentar la pandemia que permitan emprender acciones como la compra de vacunas contra el COVID19 para la conservación de la vida, la salud y la supervivencia humana.

Cabe señalar que en la Exposición de Motivos e Iniciativa de Decreto para el Ejercicio Fiscal 2021 se advierte lo siguiente: “Se estima que los costos para la prevención y atención del COVID19 exclusivamente en materia de salud ascenderán a 833 millones 132 mil 113 pesos en 2021. Esta cifra, constituye estrictamente el monto del balance presupuestario de recursos disponibles negativo propuesto en la Ley de Ingresos y el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2021.”

Asimismo, que “para alcanzar a cubrir el incremento de gasto derivado de COVID-19, así como ajustar la caída en los ingresos de libre disposición, el Gobierno

estatal ha realizado esfuerzos en la aplicación de medidas de austeridad y eficiencia del gasto público; gracias a ello, se ha logrado reducir el gasto corriente en alrededor de 1,700 mdp.”

En este sentido se indicó que “el paquete fiscal estatal para el ejercicio de 2021 prevé un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por un monto de 833 millones 132 mil 113 pesos. El balance negativo mencionado deriva exclusivamente de la atención a la emergencia sanitaria y se integra de la siguiente forma:

Nomina COVID Salud	230 millones
Gasto de Operación Servicios de Salud	553 millones
Gasto de Operación Isssteson	50 millones
TOTAL	833 millones

Por lo expuesto anteriormente, se confirma la existencia de una situación excepcional cuyos efectos perniciosos no se limitan a daños a la salud de la población, sino que afectan también los niveles de actividad económica, la base fiscal de los gobiernos y por ende la recaudación y disponibilidad del ingreso público.

Como Congreso del Estado, debemos estar conscientes de los retos económicos que enfrenta actualmente el Gobierno del Estado que tiene un Balance Negativo. Como legisladores, tenemos que establecer que la prioridad presupuestaria debe estar encaminada a garantizar la vida y la salud de las y los sonorenses. Es por ello que se requiere la adecuación de normas para que se atienda este Balance Presupuestario Negativo en Salud y la atención al COVID y se puedan emprender acciones para mitigar los daños a la salud.

En los 553 millones de pesos que se están tratando de obtener para cubrir el déficit de salud, se tiene que contemplar la compra de vacunas suficientes para

ministrarla a la sociedad Sonorense para el combate contra el covid 19. Reconocemos el esfuerzo que está realizando el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Salud para obtener estas vacunas. Escuchamos y leímos su propuesta para el plan de vacunación contra el covid 19. Sin embargo, no podemos dejar al Gobierno Federal solo. Tenemos que hacer nuestra parte, ya que mientras los Sonorenses no estemos vacunados, las medidas de restricción y de aislamiento continuaran, y nuestros hijos no podrán volver a clases presenciales en el corto plazo, las actividades tendrán que continuar a distancia, seguiremos enfrentando retos económicos y demás problemáticas.

No obstante, creemos que nos corresponde como Estado de Sonora, y sobre todo a este Congreso, el encontrar los mecanismos adecuados para que el Ejecutivo Estatal tenga la manera de ser coparticipe en un plan adicional estatal de vacunación para todo el pueblo de nuestra entidad. Requerimos implementar medidas para garantizar una salud integral en plazos más cortos que permitan reactivar la economía al 100 por ciento, como también el regreso a las aulas.

En este orden de ideas, tenemos también que reconocer que por ley las distintas autoridades tienen múltiples obligaciones que cumplir. Sin embargo, y con toda la responsabilidad que esto conlleva, tenemos que reconocer que dada la situación actual que a provocado la pandemia se tienen que hacer ajustes, y es por esta razón que se presenta esta iniciativa con el fin de que en base a lo expuesto el Estado a través del Ejecutivo pueda hacer ahorros y concentrar esos recursos a la salud.

Actualmente, con los niños en casa no es necesario que se les brinde de nuevos uniformes, pues es prioridad la salud. Se dará prioridad a que nuestros niños y docentes estén vacunados. Que todas las familias estén protegidas es nuestra prioridad, que cada persona que está en edad productiva, que es un trabajador activo pueda seguir llevando el sustento a sus casas. Este es el mejor ataque contra la pandemia mundial.

Adicional al recurso público que se quiere obtener con estas medidas de reforma en los artículos transitorios a varias leyes, se propone también una reforma

adicional a la ley de bienes y concesiones del Estado de Sonora, y esto sirve para poder poner en garantía bienes inmuebles que sirvan en un momento dado para garantizar la vacunación de los sonorenses. De una manera u otra el Estado podrá hacer frente a esta problemática y salir a dar la cara por los ciudadanos de nuestro Estado.

Como bancada, siempre nos hemos conducido en favor de los sonorenses, y una prioridad de nuestro partido es la vida en sí. Por esta razón, en aras de poder trabajar coordinadamente con las distintas autoridades que están en pie de lucha con esta pandemia originada por el virus del Covid 19, es que propusimos la creación de la Comisión Especial Covid para poder ser empáticos con los sonorenses que requieren de nuestra mayor atención en este tema y como Congreso del Estado tener la información oportuna para poder actuar cuando sea nuestro turno, como es el caso que hoy nos ocupa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA, EL DECRETO NÚMERO 55, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo quinto transitorio a la Ley que Establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que

refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 3o. de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo vigésimo primero transitorio a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa a los artículos 59 y 60 de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un artículo séptimo transitorio a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 59 de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un artículo octavo transitorio al Decreto Número 55, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 13 Bis, fracción I de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un artículo noveno transitorio a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO NOVENO.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 43, fracciones VI y VII, 56, párrafos primero y segundo, y se adicionan una fracción VIII y los párrafos segundo y tercero al

artículo 43 y un artículo 57 Bis, todos de la Ley de Bienes y Concesiones, para quedar como sigue:

ARTICULO 43.- ...

I a la V.- ...

VI.- Enajenación a título oneroso, en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento y conservación de una empresa que beneficie a la colectividad;

VII.- Enajenación mediante permuta, dación en pago y regularización, en los supuestos previstos en la presente Ley; y

VIII.- Enajenación o donación, en los demás casos en que se justifique, en los términos de esta Ley.

En los contratos de permuta y regularización sobre inmuebles del dominio privado, deberá acreditarse fehacientemente a través de un dictamen emitido por la Comisión Estatal y aprobado por su Consejo Técnico Consultivo, que justifique la necesidad de la permuta y el beneficio que ésta aporta al Estado.

Para el caso de dación en pago, deberá otorgarse en razón de deuda reconocida por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda. La dación en pago podrá actualizarse respecto a adeudos con particulares o del sector público.

ARTÍCULO 56.- En las distintas operaciones inmobiliarias en las que participe el Gobierno del Estado, corresponderá a la Comisión Estatal: determinar el valor de los inmuebles objeto de las operaciones de adquisición, enajenación, regularización, dación en pago o permuta; fijar el monto de las rentas que el Gobierno del Estado deba cobrar cuando tenga el carácter de arrendador e, igualmente, las que deba pagar cuando tenga el carácter de arrendatario.

En los casos de enajenaciones, permutas, regularización, dación en pago o arrendamientos de inmuebles del Gobierno del Estado, el importe del precio del producto o de la renta, respectivamente, no podrá ser inferior al señalado en el dictamen de valor emitido o validado por la Comisión Estatal.

...

...

...

ARTÍCULO 57 BIS.- Para los efectos de la dación en pago prevista en la fracción VII del artículo 43 de esta Ley, se deberá cumplir con lo siguiente:

I.- El listado de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Sonora que se encuentran en desuso, que sean de los considerados del dominio privado y que previamente se hayan declarado desiertos en el proceso de licitación pública para su enajenación, emitido por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a solicitud de la Secretaría de Hacienda y;

II.- Dictamen resolutorio emitido por la Secretaría de Hacienda que contenga el reconocimiento de la deuda del Gobierno del Estado, la falta de liquidez del mismo, la necesidad de cubrir el adeudo a través de la dación en pago y la aceptación del acreedor de recibir él o los bienes inmuebles con los que se habrá de solventar el adeudo.

El anterior procedimiento también se podrá contemplar para los casos de declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación y mejoramiento de la salubridad en general en donde el Gobierno del Estado pueda contraer obligaciones con el sector público o privado para garantizar prestación de servicios, adquisiciones, obras o en general cualquier otro análogo con el objetivo de hacer frente a la contingencia que se presente para preservar la vida o la salud pública.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia y urgente resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de diciembre del 2020

DIP. JESUS ALONSO MONTES PIÑA.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

DIP. LAZARO ESPINOZA MENDIVIL.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y Presidente de la Comisión Especial Covid 19

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**; lo anterior, con el propósito de ampliar el catálogo de productos financieros establecidos en la ley de referencia a favor de los y las trabajadoras de nuestro país; pero lo más importante, para ampliar las opciones para que todos puedan ejercer de una forma más efectiva el ahorro que tienen disponible en la subcuenta de vivienda, mismo, que es el fruto de todo un esfuerzo de vida y que actualmente el poder ejercerlo es limitado.

El derecho constitucional y la obligación del Estado para generar condiciones de accesibilidad a una vivienda digna y decorosa establecido en el artículo 2 apartado B, inciso IV y el artículo 4, establecen de manera clara los alcances y fundamenta la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mejor forma de mantener vigentes los derechos de todos los ciudadanos, es, EJERCIEDOLOS; es por ello, que como legisladores debemos actualizar el marco legal para que sea acorde a la realidad social de nuestro país.

En ocasiones, no basta que los derechos estén actualizados, sino que también es muy importante que sean asequibles, es decir, al alcance de todos los que tiene

derecho a ejercerlos por haber cumplido las obligaciones o supuestos establecidos en diversas disposiciones legales.

Que esos derechos estén al alcance y sean efectivos, es parte de lo que hoy me impulsa a presentar esta iniciativa.

Actualmente, la ley del Infonavit establece en su artículo 42 la forma en que pueden utilizarse los recursos económicos que administra el Instituto; en su fracción II, se exponen los diversos productos financieros y/o líneas de crédito que los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo de Administración puedan ejercer de acuerdo con sus necesidades:

“Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

- a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;***
- b) En línea tres a la construcción de vivienda;***
- c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y***
- d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.***

Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.”

Como pueden observar, todos los productos enlistados se basan en la premisa que son CRÉDITOS para otorgar a favor de los trabajadores, y todo crédito que maneja el Instituto debe constituirse con una garantía hipotecaria y/o con una garantía de

pago para lo cual se utiliza el saldo ahorrado en la subcuenta de vivienda que genera cada trabajador de acuerdo con su salario y antigüedad en empleos formales en su vida laboral.

Además, el artículo 47 de la misma ley, establece lo siguiente:

“Artículo 47.- El Consejo de Administración expedirá las reglas conforme a las cuales se otorgarán en forma inmediata y sin exigir más requisitos que los previstos en las propias reglas, los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 42. Dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación...”

Considerando esa facultad, el Consejo de Administración del Instituto, determinó que para el caso del artículo 42 inciso c), para poder ejercer dicha línea de crédito, consistente en la reparación, ampliación y/o mejoras de su vivienda se debe hacerse sin afectación estructural, es decir, no se puede derrumbar una pared, construir otra habitación y/o baño, techar con losa de concreto un área de la casa etc.

Es por ello que, para ampliar el derecho a una vivienda digna y decorosa, propongo modificar el inciso c) del artículo 42 de la citada ley en los siguientes términos:

Para mayor ilustración se pone a consideración la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p>

<p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y</p> <p>d) ...</p>	<p>c) <u>En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, con o sin afectación estructural; el trabajador podrá utilizar el saldo de la subcuenta de vivienda para cubrir las mejoras en la casa habitación que designe para tal efecto</u></p> <p>d) ...</p>
--	--

Como pueden observar, con esta modificación se amplían los productos para mejora de vivienda, pero también se establece una nueva opción para los trabajadores.

La nueva opción es que puedan utilizar el saldo ahorrado de la subcuenta de vivienda para cubrir el costo que genera las mejoras estructurales en su vivienda.

Y lo mejor es que esta nueva modalidad no es un crédito otorgado, el mismo no requiere una garantía hipotecaria, es decir, NO se deja un bien en garantía a favor del Infonavit.

Con ello los trabajadores pueden utilizar su dinero en la casa de su cónyuge con independencia de que esté hipotecada o no.

En el mismo sentido, los trabajadores, podrían aplicar su propio ahorro en propiedades que no estén a su nombre, (la casa de sus padres, abuelos, hermanos, hijos, etc.)

LO ANTERIOR DADO QUE NO ES UN CRÉDITO Y NO SE DEJA GARANTÍA, y por ende no hay riesgo de afectación en el patrimonio del Infonavit.

Actualmente en Sonora, Infonavit cuenta con alrededor de 220, 000 trabajadores acreditados y un 10% de ellos (22,000 trabajadores) tiene ahorrados en su subcuenta de vivienda por lo menos \$80, 000.00 pesos (son ochenta mil pesos 00/100).

De aprobarse esta iniciativa abre la posibilidad que 21 mil familias sonorenses dispongan de sus ahorros acumulados y sin aumentar sus deudas puedan invertir su ahorro en mejorar su patrimonio en beneficio de sus familias;

Esto es en Sonora, pero el impacto nacional, sería enorme en favor de muchos trabajadores y sus familias.

Estamos hablando que solo en nuestro Estado, se abre la puerta para que los trabajadores al momento de ejercer su ahorro, inviertan alrededor de mil 680 millones de pesos (1, 680, 000, 000.00), provocando un extraordinario impacto positivo que conlleva la generación de empleo y el dinamismo económico dentro del sector de la construcción.

Aunado a esto; al no tener la necesidad de acreditar la legítima propiedad del bien, dado que no se requiere garantía hipotecaria, este nuevo esquema propuesto puede llegar a comunidades, ejidos o propiedades comunales.

Se estaría en la posibilidad de acceder a comunidades con estos beneficios en materia de vivienda en donde hay un rezago histórico en el sector.

Si bien es cierto, se cuenta con demanda (trabajadores acreditados) la oferta es poca, ya sea por problemas de tenencia de la tierra, falta de desarrollos inmobiliarios y/o infraestructura urbana necesaria para poder ejercer los créditos.

Considerando la nueva facultad del trabajador para utilizar su saldo en la subcuenta de vivienda, es necesario también reformar lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Infonavit como se describe en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 67.- Los fondos de la subcuenta de vivienda a que esta Ley y la Ley del Seguro Social se refieren, no podrán ser objeto de compensación, cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 67.- Los fondos de la subcuenta de vivienda a que esta Ley y la Ley del Seguro Social se refieren, no podrán ser objeto de compensación, cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda <u>y/o para cubrir el importe resultante de ejercer la línea cuatro establecida en el artículo 42 fracción II inciso c).</u></p>

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 42, fracción II inciso c) y 67 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

I.-...

II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

a) ...

b) ...

“c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, con o sin afectación estructural; el trabajador podrá utilizar el saldo de la subcuenta de vivienda para cubrir las mejoras en la casa habitación que designe para tal efecto, y”

d) ...

Asimismo...

III...

V...

VI...

Los contratos...

“Artículo 67.- Los fondos de la subcuenta de vivienda a que esta Ley y la Ley del Seguro Social se refieren, no podrán ser objeto de compensación, cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda y/o para cubrir el importe resultante de ejercer la línea cuatro establecida en el artículo 42 fracción II inciso c).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las reglas conforme a las cuales se ejercerá lo establecido en el artículo 42 fracción II inciso c) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Diciembre 08, 2020. Año 14, No. 1259

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 10 de diciembre de 2020

Diputada Rosa Icela Martínez Espinoza

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con la finalidad de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO; CON EL FIN DE FORTALECER AL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE SONORA EN MATERIA ECONÓMICA**, misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fue un agosto de 1946 cuando en el Estado de Sonora se conformó el primer cuerpo de bomberos en el municipio de Hermosillo, Sonora conmemorando el presente año 2020 su 74 aniversario.

El incendio de un establecimiento de madera ubicado en la calle Manuel González y Sonora, que en cuestión de minutos consumió el inmueble sin que nadie pudiera hacer algo al respecto motivó la creación del primer cuerpo de Bomberos voluntarios en la capital del Estado¹. Desde la referida fecha hoy se han conformado 38 cuerpos de bomberos en diferentes municipios del Estado de Sonora, con el objeto de salvaguardar el patrimonio e integridad de las personas.

Con base en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, estará a cargo de los ayuntamientos la prestación de servicios de bomberos, el cual puede ser

¹ <https://www.expreso.com.mx/seccion/hermosillo/219457-bomberos-de-hermosillo-conmemoran-74-aniversario-de-su-fundacion.html>

prestado de manera directa o a través de organismo descentralizado o por conducto de organizaciones, grupos de los sectores social o privado.

Dentro de las funciones del servicio de bomberos se encuentran:

I.- Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos;

II.- Aplicar las medidas de prevención necesarias para evitar incendios, en la circunscripción territorial del Municipio de que se trate;

III.- Prestar auxilio para prevenir y contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosivos y, en general, de todos aquellos hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;

IV.- Prestar el auxilio que les sea requerido por autoridades competentes en relación con actos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;

V.- Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y

VI.- Las demás que sean afines a las anteriores o resulten de otras leyes².

Asimismo, establece la Ley de Protección Civil que los servicios prestados por bomberos serán de forma gratuita a excepción de que se establezca cuotas o tarifa por los mismos en la ley que corresponda.

En 2018, fue aprobado en este Honorable Congreso el Decreto que adicionó un *CAPÍTULO TERCERO BIS-2 APORTACIÓN VOLUNTARIA PARA EL*

² Artículo 49 Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_527.pdf

FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS, así como diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado, con objeto de “regular la equidad en la repartición de los recursos económicos que se recaudan en el estado a favor de los cuerpos de bomberos, con el propósito de darle certeza a la sociedad sonorense del destino de sus aportaciones y para garantizarles que, efectivamente, el producto de sus contribuciones llegan a manos de los cuerpos de bomberos para su fortalecimiento”³

No obstante, resulta necesario puntualizar que, en el Estado de Sonora existen 38 departamentos de bomberos en 33 municipios del Estado, siendo estos: San Luis Río Colorado (3), Sonoyta, Puerto Peñasco, Caborca, Pitiquito (2), Altar, Santa Ana, Magdalena, Imuris, Nogales, Agua Prieta, Naco, Cananea, Nacozari, Arizpe, Huépac, Bacoachi, Ures, Moctezuma, Benjamín Hill, Hermosillo, Guaymas, Empalme, Bacum (2), San Ignacio Río Muerto, Rosario, Benito Juárez, Cajeme, Navojoa, Etchojoa, Huatabampo, Álamos, Trincheras (Esqueda) y Baviacora. Por lo que, en algunos casos, cuando la distancia lo permite, el cuerpo de bomberos del municipio colindante más cerca que brinda sus dichos servicios a aquellos municipios que no tienen su propio cuerpo de bomberos, sin embargo, surge la interrogante ¿a dónde se va el recurso recaudado de los municipios en los que no exista un cuerpo de bomberos reconocido por el Ayuntamiento?

Es por ello, por lo que se propone, fortalecer la función de estos cuerpos heroicos con los recursos económicos necesarios, y que de manera clara y oportuna se les hagan llegar dichos recursos; por otro lado, también refiere la presente iniciativa, que se establezca en la ley respectiva, en el caso de que un ayuntamiento no cuente con un cuerpo de bomberos reconocido, se proceda a entregar los recursos recaudados al cuerpo o cuerpos de bomberos del municipio más cercano, que brinde el apoyo de los servicios de auxilio en beneficio y protección de los ciudadanos del municipio vecino en cuestión.

Entre los principales servicios que brindan los diferentes cuerpos de bomberos se encuentra: atención de incendios, rescates automotrices, derrame de químico y

³ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3104>

sustancias nocivas para la salud, prevención y servicios prehospitalarios. Con un total de 37,204 (treinta y siete mil doscientos cuatro) servicios prestados anualmente.

Con respecto de los servicios prestados, no solo son muchos, sino que en ocasiones el cuerpo de bomberos es el único que tiene la herramienta necesaria para atender la emergencia presentada, como es el caso de las “pinzas hidráulicas quijada de vida” utilizada en accidentes de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el título del Capítulo Tercero Bis 2, párrafo primero del artículo 292 Bis-6, párrafo primero del artículo 292 Bis-7, se adiciona un párrafo segundo y sexto al artículo 292 bis-8 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO BIS-2 CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 292 Bis-6.- Para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos, **se causará una cuota adicional en cantidad de \$50.00 pesos por cada uno de** los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

...
...
...
...

ARTÍCULO 292 BIS-7.- No causará la **cuota adicional** a que se refiere este capítulo, en los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

...

ARTÍCULO 292 BIS-8.- Toda la recaudación que por concepto cuota adicional se obtenga, será exclusivamente para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos que se encuentren reconocidos por los ayuntamientos de los municipios del estado.

La Secretaría de Hacienda deberá de rendir un informe anual al Congreso del Estado, respecto al número y montos de transferencias de recursos que recaudó por concepto de contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de Bomberos correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De los recursos que se recauden por la presente aportación voluntaria en los municipios con población mayor a cien mil habitantes, el 100% se entregará a patronatos de los cuerpos de bomberos del ayuntamiento donde se originó el recurso.

El 100% de los recursos recaudados en los municipios con población menor a cien mil habitantes se entregarán al cuerpo o cuerpos de bomberos del municipio donde se originó la recaudación.

En caso de que un ayuntamiento cuente con más de un cuerpo de bomberos reconocido, se procederá a la repartición del recurso económico de manera proporcional al número de elementos que integre cada cuerpo de bomberos.

En caso de que un ayuntamiento no cuente con un cuerpo de bomberos reconocido, se procederá a entregar los recursos recaudados al cuerpo o cuerpos de bomberos del municipio más cercano que brinde los servicios.

El ayuntamiento, organismo, patronato o cualquier otro tipo de organización pública o privada, que actuando como intermediario de los cuerpos de bomberos, reciba los recursos a que se refiere este capítulo, deberá rendir un informe pormenorizado del destino de dichos recursos al Congreso del Estado de Sonora, dentro de los 30 días siguientes de haberlos recibido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de diciembre de 2020

DIP. DIANA PLATT SALAZAR

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

GRUPO PARALAMENTARIO DE MORENA

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
NORBERTO ORTEGA TORRES
ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Ciudadana Contra los Efectos Nocivos del Tabaco.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 29 de septiembre de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

“Legislar en materia de medioambiente nos obliga a pensar en cómo podemos crear los incentivos correctos para generar instituciones y personas que sean ambientalmente responsables. En ese sentido, una de las mayores consecuencias de la carencia de estos incentivos que regulan el comportamiento de los diversos actores es el excesivo consumo y disposición de los desechos.”

En este caso en particular, quisiera hablar sobre un desecho que ha sido normalizado y que ha colaborado enormemente en la contaminación de nuestros suelos y mares. Las colillas de cigarro son posiblemente uno de los desechos mas comunes con los que nos encontramos día a día. De acuerdo con Leopoldo Benítez, investigador de la UNAM, un solo filtro tiene la capacidad de contaminar alrededor de 15 litros de agua del mar, mientras que las estimaciones dicen que por año se desechan alrededor de 4.5 trillones de colillas.

Por lo mismo, la capacidad de contaminación de este residuo es muy alta, y en consecuencia, el fortalecimiento de la regulación de su disposición se torna urgente.

Richard Thaler y Cass Sunstein, economistas del comportamiento, y uno de ellos Premio Nobel de economía, tienen un acercamiento muy interesante al estudio de los incentivos. Los autores y expertos en política pública dejan en claro algo: si quieres que una persona actúe de una determinada forma, solo dale un contexto donde sea fácil ser de esa manera.

En este caso, nuestro deseo es que las personas dejen de disponer de los desechos en lugares que contaminen. Bajo este supuesto, entonces, la solución se torna de cierta manera, sencilla.

La respuesta es que no existen los suficientes contenedores para depositar las colillas de cigarro en aquellas áreas que están categorizadas como zonas de fumador. Si bien nuestra legislación local contempla acertadamente la obligación de contar con espacios exclusivos de fumadores en diversos establecimientos, no hay una obligación expresa de contar con un depósito para colillas. De esa forma, podemos ver que es una práctica común encontrarse zonas repletas de colillas de cigarro.

Si bien esto denota una carencia de cultura ambiental, la falta de una facilidad de un lugar de desecho de este contaminante también influye en la decisión individual de polucionar o no.

La mejor política pública no siempre trata sobre la utilización de herramientas complejas administrativas o tecnológicas. A veces, solamente se requieren cosas muy básicas, como un contenedor para colillas en zonas donde haya fumadores.

Esta simple, pero a su vez efectiva herramienta, lograría reducir los efectos de la contaminación ambiental y del mar que generan las colillas. A su vez, estos desechos no solamente tienen la capacidad de contaminar suelos y mares por su contenido altamente toxico, sino por los incendios que año con año se genera con la mala disposición de las colillas. Por lo mismo, un alto porcentaje de los incendios provocados en áreas urbanas son producto de una colilla de cigarro que no se desechó de una forma correcta.

Sonora, en ese sentido, se encuentra completamente vulnerable en contra de los incendios provocados por colillas. En un estado repleto de Zacate Buffel en

zonas rurales y urbanas el cual es altamente inflamable, la combinación de una mala disposición del cigarro y flora inflamable simula gasolina y encendedor.

Sin duda, esto ha sido un elemento clave de los incendios que han sucedido en nuestras ciudades y alrededor del mundo. Por lo tanto, el fin de esta iniciativa es precisamente regular esas pequeñas acciones reproducidas a gran escala como lo es la mala disposición de residuos.

El derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo cuarto de la constitución federal nos obliga a buscar todas las herramientas posibles para cumplir con la expectativa jurídica de la ciudadanía.

Por otro lado, de acuerdo con la encuesta de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, En Sonora existe una población de fumadores total de 346 mil personas, de los cuales, 165 mil fuman diariamente y 181 mil fuman de forma ocasional. Es decir, al menos, diariamente en Sonora, acorde al promedio nacional de consumo de tabaco diario por habitante, se podría deducir que se generan un total de 1 millón 221 mil colillas de cigarro.

En el mismo sentido, existen estimaciones de que solamente 1/3 de las colillas serán desechadas correctamente y que las restantes terminarán degradándose en el mar, contaminando nuestros suelos, y en algunos casos, provocando incendios. Esto quiere decir que diariamente en Sonora, podríamos encontrar alrededor de 814,000 colillas de cigarro que pueden provocar incendios, contaminar el mar y afectar el desarrollo de la flora.

En conclusión, esta iniciativa tiene como fin el reducir este riesgo notorio que es la mala disposición de colillas y a su vez, dar un paso hacia la satisfacción de los derechos medioambientales en el estado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Nuestra Carta Magna, establece en el artículo 4° que toda persona derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La naturaleza es un ente vivo del cual depende la existencia de todos los seres humanos, cualquier daño o alteración en su estructura ocasiona detrimentos a todos los organismos que coexisten dentro de ella. En este sentido, el uso irracional de los servicios ecológicos que nos brinda la naturaleza ha derivado en su deterioro progresivo, generando pérdidas en la biodiversidad, disminución de los recursos naturales, mala calidad del aire y agua, así como la erosión acelerada del suelo.

En nuestro País, la riqueza natural es una de las más grandes del planeta. México ocupa el cuarto lugar entre los países considerados con megadiversidad biológica, ya que posee aproximadamente el 10 % del total de las especies conocidas; ocupa

el quinto sitio a nivel mundial en especies de plantas, el primer lugar en especies de pinos, el quinto lugar en mamíferos y el primero en especies endémicas de reptiles, es decir, que no existen en otro lugar.

La vegetación natural va desde bosques, selvas, vegetación hidrófila y halófila, y vegetación en zonas áridas. Se estima que la superficie forestal representa el 72% del territorio nacional, incluyendo áreas perturbadas. Descontando estas últimas, la superficie forestal desciende al 55% de la superficie del país. Además, México cuenta con 11 mil 122 kilómetros de litoral y 319 cuencas hidrológicas, en donde se han identificado 2 mil 500 especies de peces, de los cuales 350 son explotadas. La riqueza ecológica se complementa con lagunas costeras, humedales, manglares y arrecifes coralinos.

Sin embargo, el proceso de desarrollo del siglo anterior, la urbanización, y el impacto de las actividades productivas han ocasionado un deterioro importante del medio ambiente, agotamiento de los recursos, afectaciones de salud y pérdida de productividad en el campo. Tanto en nuestro país como en nuestro estado, enfrentamos la contaminación atmosférica, la destrucción y degradación de bosques y selvas, la contaminación de mantos acuíferos, la pérdida de recursos hidrológicos, la desaparición de especies de flora y fauna, la afectación de zonas costeras, el agotamiento y sobreexplotación de la pesca comercial, la degradación y desertificación de suelos, y el manejo inadecuado de residuos sólidos y tóxicos.

Aunque a menudo la contaminación ambiental es referida únicamente como contaminación del aire, por lo que abarca más escenarios. Cuando se dice ambiental, este significa que es en el medio o entorno y esto se expande más allá del aire que respiras. De igual manera incluye el agua, el suelo e incluso los valores y costumbres de una comunidad.

Por otra parte, el tabaquismo también tiene un impacto catastrófico en el medio ambiente. Las colillas de los cigarrillos están compuestas por filtros de acetato de celulosa, un derivado del petróleo, que se utiliza para diluir y enfriar el humo inhalado por

los fumadores y para atrapar parte del alquitrán que contienen los cigarrillos. Son la mayor causa de basura en el mundo ya que representa entre el 30 y 40% de todos los residuos recogidos cada año en la limpieza urbana y en la de las playas a escala internacional. Se estima que se desechan 4,5 trillones de colillas por año en todos los rincones del planeta

La Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó su último informe anual acerca del uso de este producto centrado en el grave impacto que tiene sobre el medio ambiente.

- Los residuos de tabaco contienen más de 7000 sustancias químicas tóxicas que envenenan el medio ambiente, algunas de ellas cancerígenas para el ser humano.
- En el humo de tabaco se liberan miles de toneladas de productos cancerígenos para el ser humano, sustancias tóxicas y gases de efecto invernadero, y los residuos de los productos de tabaco son el tipo de basura más numeroso.
- Cerca de 10 000 millones de los 15 000 millones de cigarrillos vendidos diariamente en el mundo se desechan al medio ambiente.
- Las colillas de cigarrillo representan entre el 30% y el 40% de los objetos recogidos en las actividades de limpieza costera y urbana.

Según la OMS, en México en menos de dos décadas el número de fumadores se incrementó de 9 a 13 millones de personas y las enfermedades asociadas al tabaquismo matan a más de 53000 personas cada año, es decir, 147 cada día. Estas defunciones representan 10% de las muertes nacionales.

La edad de inicio es cada vez menor y el consumo en las mujeres se ha ido incrementando día con día. Adicionalmente, más de la tercera parte de los habitantes de México están expuestos al humo del tabaco y en la región centro del país, el porcentaje se acerca a la mitad.

En nuestro país, más del 50% de los cigarros se consumen en el exterior, y de éstos, únicamente un aproximado del 59% se deposita en ceniceros o basureros. Esto quiere decir que más de 4000 millones de colillas acaban en los suelos. **Tan**

sólo una colilla de cigarro tarda de dos a 10 años en degradarse. Las colillas de cigarro van acumulando toxicidad durante los años. Para empezar, los filtros están hechos con acetato de celulosa, un elemento que por sí solo tarda más de 100 años en degradarse de manera natural.

Hoy en día las colillas son desechadas en cualquier parte, lo cual además de ensuciar nuestro entorno, afecta el medio ambiente, pues no debemos olvidar que el filtro sirve para acumular ciertas sustancias nocivas del tabaco, como la nicotina o el alquitrán, que con el paso del tiempo se transferirán al suelo o al agua, contaminándolos y afectando al medio ambiente del entorno. De hecho, hay estudios que indican que una sola colilla puede llegar a de 5 a 8 litros de agua.

De igual forma, resulta fundamental tomar en consideración que si un animal marino consume agua que estuvo contaminada por colillas, puede contraer enfermedades e inclusive morir. A su vez, también sucede con los animales en tierra, comúnmente con los pájaros, que confunden las colillas con comida y cuando las ingieren se tragan también miles de componentes químicos que pueden matarlos en cuestión de horas.

Ahora bien, por si no fuera suficiente el daño a la salud, el volumen que estos desechos del cigarro generan sumado a la basura que inconscientemente la gente arroja a las calles, se vuelven las principales causas de saturación en los drenajes. Como se puede apreciar, estamos ante un problema sumamente grave que a pesar de existir desde que se incorporó el filtro a los cigarrillos no ha sido atacado eficaz y eficientemente, mucho menos se han propuesto alternativas para combatir esta problemática.

La solución utópica sería que los humanos dejáramos de consumir cigarrillos, pero la solución realista es siempre depositarlos en ceniceros o basureros. Si no encuentras algo similar mientras vas en el coche o cuando caminas, entonces apégalo y guárdalo para tirarlo en el lugar adecuado y no optar por la alternativa sencilla de aventarlo a la calle, pues esta decisión afectará a cientos de organismos durante muchos años. Sé consciente y deja de ser una amenaza para la biodiversidad.

De todo lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión nos damos a la tarea de aprobar el presente dictamen, ya que con ello, contribuiríamos a disminuir este tipo de contaminación con la finalidad de crear una cultura ambiental que fomente el cuidado y la preservación del medio ambiente

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIUDADANA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 6, 9, 16, fracciones VII y VIII y 20 y se adiciona un artículo 6 BIS y una fracción IX al artículo 16, todos de la Ley de Protección Ciudadana Contra los Efectos Nocivos del Tabaco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Las áreas a que se refiere el artículo anterior deberán estar señalizadas de modo claro a la vista del público, contar con un sistema eficiente para la extracción de humos y contar con contenedores para depositar las colillas de cigarro.

ARTICULO 6 BIS.- Las dependencias y entidades de los tres Poderes del Estado, de los Órganos Autónomos y de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, deberán colocar en el exterior de sus instalaciones y en los lugares destinados para fumar, contenedores especiales para depósito de colillas de cigarro.

ARTÍCULO 9.- Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo 7 de esta Ley los establecimientos de acceso exclusivo a mayores de edad, siempre y cuando cuenten con ventilación apropiada, un sistema eficiente de extracción de humos y contar con contenedores para depositar las colillas de cigarro. La autoridad promoverá, en los referidos establecimientos, la delimitación de áreas para no fumadores y la instalación y operación de establecimientos exclusivos para mayores de edad donde se prohíba fumar.

ARTÍCULO 16.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Impedir u obstaculizar la realización de los actos que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley;

VIII.- Permitir, los encargados de los establecimientos, la presencia de menores de edad en las áreas reservadas para fumadores; y

IX.- Arrojar o tirar colillas de cigarro en la vía pública, áreas comunes, parques o sitios no autorizados para tales efectos.

ARTÍCULO 20.- Se sancionará con apercibimiento la primera vez, con multa equivalente de uno a cinco Unidades de Medida y Actualización, y lo dispuesto en la fracción IV del artículo 17 de esta Ley, la siguiente ocasión, a quienes realicen las acciones prohibidas por las fracciones III y IX del artículo 16 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos realizarán la actualización y armonización necesaria de los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la normatividad indicada en el Transitorio Segundo, por medio del Ejecutivo Estatal, se colocarán contenedores en los espacios públicos de acuerdo con la suficiencia presupuestal que para tal efecto se tenga.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 04 de diciembre de 2020.**

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

NORBERTO ORTEGA TORRES

ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Martín Matrecitos Flores, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 17 de septiembre de 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente

sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El estado mexicano, garantiza el derecho humano antes aludido, a través de diversas acciones legislativas y administrativas. Desde el ámbito legislativo, el Congreso de la Unión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Federal, goza de la facultad de legislar en materia de protección al ambiente.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Ahora bien, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente la federación, estados y municipios gozan de atribuciones sobre la misma materia, siendo la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el instrumento legal que delimita la competencia que tiene cada orden de gobierno.

Otro de los ordenamientos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a nivel local es la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora. Por otra parte, desde el ámbito administrativo la preservación, restauración y equilibrio ecológico se regula a través de diversos reglamentos y normas oficiales mexicanas en diversos temas ambientales.

La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, en el artículo 26 dispone que para la realización de obras y actividades como por ejemplo obras públicas estatales y municipales, nuevos centros de población, caminos, fraccionamientos y unidades habitacionales, se requiere de una autorización de impacto ambiental.

En términos no tan técnicos, la autorización de impacto ambiental se refiere a que la obra o la actividad a realizar, no ocasiona un daño al ambiente o a los ecosistemas y tampoco desequilibrios ecológicos. La autorización de impacto ambiental debe solicitarse antes de iniciar la obra o actividad, ya sea ante la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora o ante la autoridad competente a nivel municipal.

Finalmente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora dispone de manera imperativa en el párrafo primero del artículo 26 que cualquier persona física o moral, pública o privada, que desee llevar a cabo una obra de las enumeradas en el referido precepto o una actividad, necesariamente y de manera ineludible requerirá de la referida autorización.

En ese contexto, me parece muy importante que quien infrinja la obligación de solicitar la autorización de impacto ambiental antes de la realización de la obra o desarrollo de la actividad, ya sea ante la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora o la autoridad competente en el Ayuntamiento, sea severamente sancionado.

Lo anterior es así, ya que no podemos tolerar bajo ninguna excusa que las personas físicas y morales, públicas y privadas realicen acciones que afecten nuestro planeta, no puedo concebir cómo las personas son tan insensibles e indiferentes al tema del cuidado al medio ambiente.

Lamentablemente ya se nos ha hecho tan normal ver personas tirar la basura en las banquetas, en los terrenos baldíos, conducir vehículos que es más el humo que echan que los kilómetros que camina, dejar basura en nuestras playas y ríos, y cada vez más estamos contaminando nuestro propio entorno y el lugar donde crecerán nuestros hijos y a casi nadie le importa eso.

No es posible vivir de esa manera, es necesario tomar acciones más efectivas que inhiban a la población a cometer actos que afecten nuestro medio ambiente y nuestros ecosistemas. Recientemente tuvimos conocimiento por un medio informativo local, que una constructora está construyendo un residencial en esta ciudad, sin contar con la autorización de impacto ambiental y no creo que sea el único caso que exista en Hermosillo y en todo el Estado.

Desgraciadamente muchos de los problemas que nos aquejan como sonorenses, lo sabemos no por la autoridad que emprendió una acción sancionatoria, sino por los diversos medios de comunicación, siendo las redes sociales la forma en que mayormente tenemos conocimiento de diversos acontecimientos en el Estado que nos afectan.

Por otra parte, parece ser que algunos servidores públicos son omisos en realizar actos de inspección y de verificación para constatar que las obras y actividades que se desarrollan en el Estado, se realizan en estricto apego al marco jurídico que regula esa obra o esa actividad, incluso aun teniendo conocimiento de la ilegalidad de la obra, no se realiza la sanción, por lo que la omisión institucional es algo muy grave y debe ser sancionado.

No necesito citar las fuentes y los casos de contaminación en el país, en el estado o en nuestro capital para concientizar a todos ustedes sobre la apremiante necesidad de aplicar la ley con todo su peso y si la misma no tiene la fuerza suficiente para inhibir cualquier acción que lesione y afecte nuestro medio ambiente y los ecosistemas, es necesario hacer lo propio como legisladores para darle más fuerza a la Ley.

En ese contexto, vengo a proponer que cualquier persona física o moral, pública o privada que realice una obra y no cuente previamente a la realización de la misma con el estudio de impacto ambiental, no sólo sea clausurada la obra que se está desarrollando, sino que además se sancione pecuniariamente a quien incumpla con esa

obligación, así y sólo así, las personas van a pensarla dos veces antes de infringir nuestras normas ambientales, basta ya de permitirlo.

La sanción que se propone por la falta de autorización de impacto ambiental es de quinientas (\$42,245 pesos) a mil quinientas (\$126,735 pesos) unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone y entre tanto no se pague la sanción no se podrá levantar la clausura de la obra y tampoco se podrá otorgar el estudio de impacto ambiental.

Propongo también que las multas previstas en la presente Ley en su artículo 196, fracción II, se eleve el monto que como mínimo y máximo se debe pagar por violaciones a las disposiciones de la Ley, ya que la multa siempre viene impactar en el bolsillo del infractor y entre más severa sea la sanción, más la pensara la persona en infringir la Ley. Tomemos en cuenta que la finalidad de sancionar no es recaudatoria, necesitamos magnificar cualquier violación a la Ley, ya que como mencione anteriormente, es necesario que tomemos con más conciencia la importancia que reviste el hecho de que se respete el medio ambiente y los ecosistemas, sin ellos como seres vivos difícilmente podríamos vivir.

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p><i>Artículo 196.- . . .</i></p> <p><i>II.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone;</i></p> <p><i>En pesos son:</i></p> <p><i>UMA diario 2019</i></p> <p><i>\$84.49</i></p> <p><i>\$1,689.80 - \$1,689,800 pesos</i></p>	<p><i>Artículo 196.- . . .</i></p> <p><i>II.- Multa por el equivalente de cien a veinticinco mil unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone;</i></p> <p><i>En pesos son:</i></p> <p><i>UMA diario 2019</i></p> <p><i>\$84.49</i></p> <p><i>\$8,499 - \$2,112,250 pesos</i></p>

Finalmente, el hecho de que se den casos como el planteado en párrafos anteriores y que tuvimos conocimiento a través del medio informativo, es un claro indicativo de que la autoridad está siendo omisa y también tolerante a que se den ese tipo de actos violatorios a la ley.

Por lo tanto, propongo también que el servidor público responsable de autorizar la realización de obras, consienta la realización de una, sin contar con la autorización de impacto ambiental, a pesar de que se le haya notificado por parte del área de inspección y vigilancia de la violación a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, se le imponga una amonestación con apercibimiento y en caso de que reincida, sea cesado de su puesto.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

En primer lugar, se interpreta del artículo cuarto constitucional una afirmación vinculada a un derecho positivo. Esto quiere decir que en el establecimiento del derecho a un medio ambiente sano se asigna a un quehacer por parte del estado para el aseguramiento del derecho mismo.

“ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar ”.

En segundo lugar, se establece el principio de responsabilidad ambiental, un derecho de carácter negativo, que exige un dejar de hacer por parte de los distintos actores involucrados en el deterioro del medio ambiente.

“El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley”.

Por ello, existe un claro vínculo entre la iniciativa presentada, que establece un aumento en las sanciones a aquellos que incumplan las normas ambientales, y lo dispuesto por el artículo cuarto Constitucional.

Dicho artículo Constitucional es la base de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual establece como objetivo en su artículo primero, fracción I, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo.

Asimismo, el derecho internacional público ha adquirido un fuerte papel en materia de protección al medio ambiente. El 21 de marzo de 1992 entra en vigor la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, donde se establecen objetivos de cooperación en materia de adaptación y mitigación en la materia.

De la misma forma, el Protocolo de Kioto, adoptado en 1995 y en vigor desde el 2005, vincula a los estados a un compromiso de reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero. También, el Acuerdo de París, uno de los esfuerzos globales más representativos para hacer frente al cambio climático es adoptado por México, generando contribuciones determinadas a nivel nacional para limitar el calentamiento global.

En ese sentido, la presente iniciativa que tiene como objetivo la protección del medio ambiente por medio de la regulación de generación de infraestructura

está de acorde a las determinaciones jurídicas internacionales, nacionales y locales, debido al impacto del desarrollo de infraestructura en el cambio climático.

La urbanización en México ha generado que las ciudades crezcan de manera considerable y rápidamente. Por primera vez en la historia la mayoría de la población vive en zonas urbanas, y se estima que para el 2050, 7 de cada 10 personas vivirán en ciudades.

Por lo mismo, Sonora se enfrenta a retos de gran magnitud en cuanto a la creciente demanda de infraestructura en ciudades, y a la vez, al deterioro ambiental que afecta la salud y calidad de vida de las personas.

El cambio climático presenta uno de los retos más grandes a vencer en nuestros tiempos. Por ello, es imprescindible que aquellos factores que inciden en el desarrollo del cambio climático sean identificados y mitigados.

La generación de infraestructura debido a la rápida urbanización es una de las variables más relevantes a considerar para comprender las causas del cambio climático. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas las ciudades son responsables del 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Esto no significa que las ciudades no puedan adoptar prácticas que sean beneficiosas para el medio ambiente; las zonas urbanas pueden formar parte de la solución del cambio climático. Existen diversas acciones que han llevado a distintas ciudades a tener resultados eficaces en la mitigación y adaptación del cambio climático, adoptando medidas como una mejora en la calidad de su transporte, fomento del diseño urbanístico sustentable, entre otras.

Dentro de las herramientas consideradas en la gestión ambiental se encuentra la evaluación de impacto ambiental. Esta es definida por el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental como el procedimiento a través del

cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

En el caso del estado de Sonora, el artículo 26 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, citado anteriormente, es el que faculta a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y a los Ayuntamientos para establecer dentro de sus territorios sus evaluaciones de impacto ambiental. De esa forma, la iniciativa presente pretende aumentar las sanciones a aquellas personas que inicien obras anteriormente a requisitar la licencia ambiental respectiva, y a su vez, a penar a los servidores públicos que autoricen una obra sin el manifiesto de impacto ambiental.

Las sanciones económicas correctamente aplicadas han demostrado tener un efecto disuasorio en la infracción de las normas. En el caso de las sanciones previstas por el artículo 196 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, se establece una cantidad de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización del año en que se impone. Esto significa que las sanciones en términos monetarios al 2020, son de \$1,737.6 MXN a \$1,737,600 MXN.

En materia de derecho parlamentario comparado podemos realizar un cotejo de las sanciones administrativas en materia ambiental en los diversos estados.

Baja California	\$24, 644 MXN a \$2,464,400 MXN
Chihuahua	\$6,081.6 MXN a \$1,737,600 MXN
Coahuila	\$2,464.4 MXN a \$6,161,000 MXN
Sonora	\$1,737.6 MXN a \$1,737,600 MXN
Sonora (Propuesta)	\$8,688 MXN a \$2,172,000 MXN

El principio de proporcionalidad de la sanción, si bien adjudicado históricamente al universo del derecho penal, también puede ser extrapolado hacia la materia administrativa, como establece la tesis jurisprudencial 99/2006:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”

Por lo tanto, es prudente verificar que el principio de proporcionalidad de la sanción se actualiza con el proyecto de decreto presentado. La lógica es que, con la comparación de los diversos estados, se cumple cabalmente con los rangos de las sanciones monetarias en estados que asemejan el universo económico y social del estado de Sonora.

Debido a la destrucción sistemática del medio ambiente en el estado de Sonora y su correlación con el desarrollo de infraestructura, los diputados que integramos la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, recomendamos la aprobación de la iniciativa en cuestión, por parte del Pleno de esta Soberanía. Toda vez, que consideramos que el aumento de las sanciones administrativas y el establecimiento de amonestaciones a los servidores públicos que autoricen obras sin contar con la autorización de manifiesto ambiental tendrá un impacto positivo en asegurar el derecho a un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 196, fracciones I y II y se adicionan los párrafos séptimo y octavo al referido artículo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 196.- ...

I.- Amonestación con apercibimiento en los siguientes casos:

a) Al servidor público que consienta la realización de una obra de las enumeradas en el artículo 26 de la presente Ley, sin contar con la autorización de impacto ambiental, a pesar de que el área de inspección y vigilancia se lo haya notificado.

En caso de reincidencia, el servidor público será destituido de su cargo.

b) En los demás casos que así lo determine la presente Ley.

II.- Multa por el equivalente de cien a veinticinco mil unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone;

III a la VI. - ...

...

...

...

...

...

Se clausurará temporalmente cualquiera de las obras enumeradas en el artículo 26 de la presente Ley, cuando la persona física o moral las haya iniciado sin contar previamente con el estudio de impacto ambiental expedido por la autoridad competente, así mismo se le impondrá una multa equivalente de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone.

Entre tanto no se pague la sanción señalada en el párrafo que antecede, no se podrá levantar la clausura de la obra y tampoco se podrá otorgar el estudio de impacto ambiental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de diciembre de 2020.

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.